



Conferencia de las Partes en la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional

Distr. general
6 de abril de 2011
Español
Original: inglés

Grupo de trabajo intergubernamental de composición abierta sobre el examen de la aplicación de la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional y sus Protocolos

Viena, 17 a 19 de mayo de 2011

Tema 4 del programa provisional*

**Términos de referencia de un mecanismo o
mecanismos de examen, directrices para los
expertos gubernamentales y modelo básico
para los informes sobre el examen de los países:
propuestas e iniciativas de los Estados parte y
los Estados signatarios**

Proyecto de directrices aplicables por los expertos gubernamentales y la secretaría para la realización de los exámenes de los países**

I. Orientación general

1. Durante el proceso de examen, los expertos gubernamentales y la secretaría se guiarán por las disposiciones pertinentes de la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional y por los términos de referencia del mecanismo de examen de la aplicación de la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional.
2. En particular, los expertos gubernamentales tendrán presente el artículo 4, párrafo 1, de la Convención, en el que se establece que los Estados parte cumplirán sus obligaciones con arreglo a la Convención en consonancia con los principios de igualdad soberana e integridad territorial de los Estados, así como de no intervención en los asuntos internos de otros Estados.

* CTOC/COP/WG.5/2011/1.

** Resolución 5/5 de la Conferencia, anexo I, apéndice I.



3. Además, los expertos gubernamentales realizarán los exámenes respetando plenamente la finalidad del proceso de examen, conforme a lo señalado en el párrafo 11 de los términos de referencia.
4. En todas las actividades del proceso de examen, los expertos gubernamentales aplicarán un enfoque participativo. Se conducirán con cortesía y diplomacia, y mantendrán la objetividad y la imparcialidad. Tienen que ser flexibles en su enfoque y estar dispuestos a adaptarse a todo cambio en el calendario de actividades.
5. Los expertos gubernamentales y la secretaría respetarán el carácter confidencial de la información obtenida durante el proceso de examen del país o utilizada en él, así como la del informe sobre el examen del país, como se estipula en los términos de referencia. Si existen motivos fundados para considerar que un experto gubernamental o un funcionario de la secretaría ha faltado a su obligación de confidencialidad, los Estados parte interesados o la secretaría podrán presentar un informe al Grupo de supervisión de la aplicación, a fin de que este lo examine y adopte las medidas procedentes, incluida la remisión del asunto a la Conferencia.
6. Además, los expertos gubernamentales no se dejarán influir al evaluar la aplicación de la Convención. Aunque se deberá tener en cuenta la información obtenida por conducto de organizaciones regionales e internacionales competentes de las que el Estado parte objeto de examen sea miembro y cuyo mandato abarque cuestiones pertinentes al examen de la aplicación de la Convención y sus Protocolos, los expertos gubernamentales realizarán su propio análisis de la información suministrada por el Estado parte examinado, a fin de presentar conclusiones que se ajusten a los requisitos concretos previstos en las disposiciones de la Convención y de sus Protocolos que sean objeto de examen.
7. Se alienta a los expertos gubernamentales a que en cualquier momento del proceso de examen se dirijan a la secretaría para solicitar su ayuda en caso necesario.

II. Orientación concreta para la realización del examen

8. De conformidad con los términos de referencia y en consonancia con la importancia que reviste garantizar la eficiencia y la eficacia del proceso de examen, los exámenes se realizarán en un espíritu de colaboración constructiva, diálogo y confianza recíproca.
9. Los Estados parte y la secretaría procurarán cumplir los plazos indicativos que se establecen en los párrafos *infra*.
10. Los expertos gubernamentales se prepararán:
 - a) Estudiando a fondo la Convención y los términos de referencia del mecanismo de examen, incluidas las presentes directrices;
 - b) Familiarizándose con la *Guía Legislativa para la aplicación de la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional*¹, así como con los *Travaux préparatoires de las negociaciones para la elaboración de la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia*

¹ Publicación de las Naciones Unidas, núm. de venta S.05.V.2.

*Organizada Transnacional y sus Protocolos*², en particular las partes relativas a los artículos que sean objeto del ciclo de examen pertinente;

c) Examinando las respuestas suministradas por el Estado parte objeto de examen que figuran en su lista amplia de verificación para la autoevaluación y en la documentación complementaria, y familiarizándose con las cuestiones abordadas por el Estado parte objeto de examen;

d) Informando a la secretaría en caso de que sea necesario contar con información y documentación suplementarias y destacando los asuntos que requieran aclaración ulterior.

11. La secretaría organizará cursos periódicos de capacitación para los expertos gubernamentales que participen en el proceso de examen, a fin de que puedan familiarizarse con las presentes directrices y aumentar su capacidad de participar en dicho proceso.

12. En un plazo de un mes contado a partir de la realización del sorteo, la secretaría informará oficialmente al Estado parte objeto de examen y a los Estados parte examinadores de la fecha de comienzo de la realización del examen del país, así como de todas las cuestiones de procedimiento pertinentes, incluidos el calendario para la capacitación de los expertos y un calendario provisional para el examen del país.

13. El Estado parte objeto de examen tendrá un plazo de tres semanas tras haber sido informado oficialmente para nombrar a un enlace que coordine su participación en el proceso de examen, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 17 de los términos de referencia, e informar a la secretaría respecto de ese enlace. La secretaría asignará a un funcionario a cada examen.

14. La secretaría celebrará consultas con el Estado parte objeto de examen y con los Estados parte examinadores acerca del establecimiento de los calendarios y requisitos para el examen del país, incluida la selección del idioma o los idiomas de trabajo del examen del país de que se trate, de conformidad con lo dispuesto en la sección VI de los términos de referencia. La secretaría se hará cargo de la traducción de la documentación a esos idiomas y de esos idiomas durante todo el proceso de examen.

15. En un plazo de dos meses tras haber sido oficialmente informado del comienzo de la realización del examen del país, el Estado parte objeto de examen proporcionará a la secretaría la información requerida acerca de la aplicación de la Convención y el cumplimiento de sus disposiciones, utilizando para ello la lista amplia de verificación para la autoevaluación como primer paso para ese fin. La secretaría prestará asistencia para preparar las respuestas a los Estados parte que la soliciten. Dentro del plazo de un mes contado a partir de la recepción de las respuestas a la lista de verificación, la secretaría enviará esas respuestas a traducir y las distribuirá a los expertos gubernamentales.

16. En el plazo de un mes después de que el Estado parte objeto de examen haya sido informado oficialmente del comienzo de la realización del examen del país, los expertos gubernamentales participarán en una conferencia telefónica o

² *Ibid.*, núm. de venta S.06.V.5.

videoconferencia, que organizará la secretaría con la finalidad de hacer la presentación inicial de los Estados parte examinadores, el Estado parte objeto de examen y el funcionario de la secretaría asignado al examen del país, así como para impartir una orientación general, en particular con respecto a toda revisión del calendario y los requisitos del examen.

17. Los expertos gubernamentales de los Estados parte examinadores decidirán la forma de dividirse las tareas y las cuestiones por abordar, teniendo en cuenta sus ámbitos respectivos de competencia.

18. Si bien los expertos gubernamentales deberán establecer conductos de comunicación abiertos con el Estado parte objeto de examen, los expertos mantendrán a la secretaría al corriente de toda comunicación.

19. Durante todo el proceso, los expertos gubernamentales examinarán debidamente la información y la documentación suministradas por el Estado parte objeto de examen mediante los distintos medios de comunicación que se describen en los términos de referencia.

20. Al solicitar más información o pedir aclaraciones, los expertos gubernamentales deberán tener presente el carácter no acusatorio, no invasivo y no sancionador que es propio del examen, y el objetivo general de ayudar al Estado parte objeto de examen a lograr la plena puesta en práctica de la Convención.

21. En el plazo de un mes contado a partir de la recepción de las respuestas a la lista amplia de verificación para la autoevaluación y de toda información complementaria suministrada por el Estado parte objeto de examen, los expertos gubernamentales presentarán a la secretaría el resultado del examen documental, incluidas solicitudes de aclaración, información adicional o preguntas complementarias, para que sea traducido a los idiomas seleccionados del examen y enviado al Estado parte objeto de examen.

22. Durante el examen documental, los expertos gubernamentales evitarán la repetición de texto que ya figure en la lista amplia de verificación para la autoevaluación. El examen documental deberá ser conciso y fáctico, e incluir una fundamentación sólida de sus resultados. A fin de facilitar la comprensión de los textos, se recomienda utilizar un lenguaje objetivo e impersonal. Se deberá indicar el significado de las abreviaturas y las siglas la primera vez que se utilicen.

23. Después de que el Estado parte objeto de examen haya recibido el resultado del examen documental, la secretaría organizará una conferencia telefónica o una videoconferencia en la que participarán los expertos gubernamentales de los Estados examinadores y el Estado parte objeto de examen. Durante esa conferencia, los expertos gubernamentales de los Estados examinadores presentarán sus partes del examen documental y explicarán sus conclusiones. El diálogo consiguiente durará idealmente hasta dos meses y consistirá en solicitudes de información adicional o preguntas específicas de los expertos gubernamentales, a las que deberá responder el Estado parte objeto de examen utilizando diversos medios de diálogo, incluidas conferencias telefónicas, videoconferencias, intercambio de correo electrónico u otros medios de diálogo directo como los mencionados en el párrafo 24 de los términos de referencia y especificados *infra*.

24. Con la anuencia del Estado parte examinado, el examen documental debería complementarse con cualquier otro medio de diálogo directo, como una visita al

país o una reunión conjunta en la Oficina de las Naciones Unidas en Viena. El Estado parte objeto de examen deberá planificar y organizar la visita al país o la reunión conjunta en la Oficina de las Naciones Unidas en Viena. Aunque la secretaría facilitará todos los arreglos prácticos, los expertos gubernamentales deberán adoptar todas las medidas necesarias que se requieran de su parte para participar en la visita al país o la reunión conjunta en la Oficina de las Naciones Unidas en Viena, teniendo presente lo dispuesto en el párrafo 29 de los términos de referencia.

25. Durante la visita al país o la reunión conjunta en la Oficina de las Naciones Unidas en Viena, los expertos gubernamentales deberán observar los principios y normas esbozados en la orientación general consignada *supra*.

26. Los expertos gubernamentales deberán participar de manera activa y constructiva en todas las reuniones, incluidas las reuniones de recapitulación internas celebradas al final de cada jornada de trabajo o al concluir la visita al país o la reunión conjunta en la Oficina de las Naciones Unidas en Viena.

27. Los expertos gubernamentales deberán mostrarse respetuosos y corteses en las reuniones, cumplir los plazos establecidos en el programa y dar tiempo a todos los miembros para que participen en las deliberaciones. Al mismo tiempo, deberán ser flexibles ya que el programa podría variar durante la visita al país o la reunión conjunta en la Oficina de las Naciones Unidas en Viena.

28. Las preguntas deberán estar orientadas a complementar la información que ya haya proporcionado el Estado parte objeto de examen y se relacionarán únicamente con el proceso de examen. Por consiguiente, los expertos gubernamentales deberán mantener su neutralidad y abstenerse de expresar opiniones personales durante las reuniones.

29. Los expertos gubernamentales deberán tomar notas en todas las reuniones, a las que puedan remitirse para la preparación del informe final sobre el examen del país. Compartirán sus opiniones y conclusiones preliminares por escrito entre ellos y con la secretaría en un plazo de dos semanas después de concluida la visita al país o la reunión conjunta en la Oficina de las Naciones Unidas en Viena.

30. En la etapa final del proceso de examen del país y de preferencia en un plazo de cinco meses tras el comienzo del examen, los expertos gubernamentales prepararán, con la asistencia de la secretaría, un proyecto de informe sobre el examen del país basado en el formato del modelo básico y lo enviarán al Estado parte objeto de examen en el idioma seleccionado para el examen. En el informe se indicarán los éxitos, las buenas prácticas y las dificultades y se formularán observaciones para la aplicación de la Convención y sus Protocolos. Cuando proceda, se especificarán en el informe las necesidades de asistencia técnica para mejorar la aplicación de la Convención y sus Protocolos. Las observaciones del Estado parte objeto de examen se incorporarán en el proyecto de informe sobre el examen del país.

31. Los expertos gubernamentales incluirán observaciones con respecto a la incorporación en la legislación nacional de los artículos examinados de la Convención y sus Protocolos, así como respecto de su aplicación en la práctica.

32. Además, los expertos gubernamentales señalarán los éxitos, las buenas prácticas y las dificultades y formularán observaciones con respecto a la aplicación

de los artículos examinados de la Convención y sus Protocolos, así como sobre los aspectos en que pueda requerirse asistencia técnica.

33. Si lo solicita el Estado parte objeto de examen y según sea necesario, se podrá pedir a los expertos gubernamentales que le indiquen la forma de abordar las dificultades identificadas, a fin de que ese Estado pueda aplicar plena y eficazmente los artículos pertinentes de la Convención y sus Protocolos.

34. La secretaría enviará este proyecto de informe sobre el examen del país al Estado parte objeto de examen para recabar su acuerdo. En caso de desacuerdo, se entablará un diálogo entre el Estado parte objeto de examen y los expertos gubernamentales a fin de acordar una versión definitiva consensuada del informe. Posteriormente se preparará y acordará un resumen.
